

Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo

Adopción de Medidas de Prevención de Accidentes Relacionados con la Manipulación de Elementos y/o Sustancias Químicas

Decreto 1347 de 2021 de 26 de octubre de 2021

Que en vista de la Ley 23 de 1967 aprobó el Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo, que en su artículo 3º establece el deber de *“velar por el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión”*

Que, la Ley 320 de 1996, por medio de la cual se aprueba el Convenio 174 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores y la Recomendación 181 sobre la Prevención de Accidentes Industriales Mayores, de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y define el marco normativo para la prevención de accidentes mayores que involucren sustancias químicas peligrosas y la limitación de las consecuencias de dichos accidentes, precisando el literal d) del artículo 3º del Convenio 174 de la OIT define accidente mayor como *“todo acontecimiento repentino, como una emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud, en el curso de una actividad dentro de una instalación expuesta a riesgos de accidentes mayores, en el que estén implicadas una o varias sustancias peligrosas y que exponga a los trabajadores, a la población o al medio ambiente a un peligro grave, inmediato o diferido”* y el literal c) del mismo artículo entiende instalación expuesta a riesgo de accidente mayor como la que *“produzca, transforme, manipule, utilice, deseche, o almacene, de manera permanente o transitoria, una o varias sustancias o categorías de sustancias peligrosas, en cantidades que sobrepasen la cantidad umbral”*

Que, en consecuencia, se ha venido robusteciendo la reglamentación en este sentido, siendo así antecedentes legales del presente asunto entre otros, Ley 1523 de 2021; Ley 1562 de 2012; Decreto 1072 de 2015 único del sector Trabajo, que determina en su artículo 2.2.4.6.4. que todos los empleadores y contratantes de personal a cualquier título deben contar con un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo que tenga cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión, dicho sistema abarca la política, la organización, la planificación, la aplicación, la evaluación, la auditoría y las acciones de mejora con el objetivo de anticipar, reconocer, evaluar y controlar los riesgos que puedan afectar la seguridad y la salud en el trabajo.

Que con el Decreto 308 de 2016, se adoptó el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el documento COMPES 3868 de 2016 establece la Política de Gestión del Riesgo Asociado al Uso de Sustancias Químicas, y la necesidad de implementación en el país de un Programa de Prevención de Accidentes Mayores– PPAM; Decreto 2157 de 2017, por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del Plan



de Gestión el Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas – PGRDEPP en el marco el artículo 42 de la Ley 1523 de 2012”

Que, la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio del Trabajo establece los Estándares Mínimos que hacen parte del Sistema de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgo Laborales, que son el conjunto de normas, requisitos y procedimientos de obligatorio cumplimiento de los empleadores y contratantes, mediante los cuales se establece, verifica y controla las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica; de suficiencia patrimonial y financiera; y de capacidad técnico-administrativa, indispensables para el funcionamiento, ejercicio y desarrollo de actividades en el Sistema General de Riesgos Laborales.

Que la Resolución 0312 de 2019 expedida por el Ministerio de Trabajo, establece en su artículo 33. Prevención de accidentes en industrias mayores: las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras, comercializadoras y usuarios de productos químicos peligrosos, deberán tener un programa de trabajo con actividades, recursos, responsables, metas e indicadores para la prevención de accidentes en industrias mayores, con la respectiva clasificación y etiquetado de acuerdo con el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, observando todas su obligaciones al respecto y dando cumplimiento a la Ley 320 de 1996, el Decreto 1496 del 2018 y demás normativa vigente sobre la materia.

Que, el gobierno nacional consideró pertinente implementar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM a nivel nacional, en busca de garantizar el respeto por los derechos fundamentales de todas las personas en el territorio colombiano, la protección de la población, el medio ambiente, la infraestructura, así como de los trabajadores en el desarrollo de sus actividades.

Que mediante el Decreto que nos ocupa, 1347 de 2021 se adiciona el capítulo 12 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, para adoptar el Programa de Prevención de Accidentes Mayores – PPAM, que, entre otras prevé lo siguiente:

Que, determina su ámbito de aplicación a todo el territorio nacional, personas naturales o jurídicas responsables de instalaciones clasificadas, existentes y nuevas, siendo las instalaciones clasificadas aquellas con presencia de sustancias químicas en cantidades que iguales o superen al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 “Listado de Sustancias Químicas Asociadas de Accidentes Mayores” o que al aplicar la regla de la suma definida en dicho listado, se obtenga un valor igual o mayor a uno (1).

Que se establecen diferentes definiciones como Accidente mayor, como todo acontecimiento repentino, como una emisión, un incendio o una explosión de gran magnitud, en el curso de una actividad en una instalación clasificada y que trascienda su perímetro, en el que estén implicadas una o varias sustancias químicas peligrosas y



que exponga a los trabajadores, a la población, a los bienes, a la infraestructura, a los bienes, a la infraestructura o al ambiente a un peligro grave, inmediato o diferido. Un accidente mayor puede constituir un escenario de desastre, siempre y cuando cumpla con la generación de una afectación intensa, grave y extendida sobre las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

Almacenamiento: presencia de una cantidad determinada de una o varias sustancias químicas con fines de almacenaje, depósito en custodia o reserva.

Cantidad umbral: cantidad definida de una sustancia química o categoría de sustancias químicas que, si se iguala o sobrepasa, identifica una instalación como clasificada.

Escenarios de accidente mayor: secuencia de eventos que describe un accidente mayor y sus potenciales efectos en personas, medio ambiente e infraestructura, que toma en cuenta el éxito y el fracaso de las barreras de prevención y mitigación implementadas (escenarios de alta consecuencia que incluyen a los escenarios con potencialidad de desastre).

Establecimiento: la totalidad de la zona bajo el control de una persona (natural o jurídica), en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas.

Impacto transfronterizo: cualquier daño grave a la salud de la población, el ambiente o la infraestructura, ocasionado en el territorio o en otros lugares bajo la jurisdicción o el control de un estado distinto al de origen, tengan o no los estados interesados fronteras comunes.

Incidente: cualquier acontecimiento repentino que implique la presencia de una o varias sustancias peligrosas y que, de no ser por efectos, acciones o sistemas atenuantes, podría haber derivado en un accidente mayor.

Informe de seguridad: documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta. Este documento articula los procesos de gestión al interior y al exterior de la instalación, además sirve de base para la inspección, la vigilancia y el control de las instalaciones.

Instalación: es una unidad técnica a nivel de suelo o bajo tierra, en la que se producen, utilizan, manipulan o almacenan sustancias peligrosas; incluye todos los equipos, estructuras, tuberías, maquinaria, herramientas, ramales ferroviarios particulares, muelles de carga o descarga para uso de la instalación, depósitos o estructuras similares, estén a flote o no, necesarios para el funcionamiento de esa instalación.



Instalación clasificada: serán consideradas como instalaciones clasificadas aquellas con presencia de sustancias químicas en cantidades que igualen o superen al menos uno de los umbrales definidos en el Anexo 3 del presente capítulo denominado "Listado de Sustancias Químicas Asociadas a Accidentes Mayores" o que al aplicar la regla de la suma, definida en dicho Anexo, se obtenga un valor igual o mayor a uno (1).

Instalación existente: una instalación clasificada que esté en funcionamiento antes de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad de que trata el Artículo 2.2.4.12.11. del presente capítulo o que haya entrado en funcionamiento antes de que se cumplan (3) años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad.

Instalación nueva: una instalación clasificada que entre en funcionamiento pasados tres (3) años de la expedición de los lineamientos para la preparación del informe de seguridad previsto en el Artículo 2.2.4.12.11 del presente capítulo.

Investigación de accidentes mayores: proceso que se realiza para identificar las causas básicas, raíz e inmediatas que generaron un accidente mayor, junto con los factores críticos que lo causaron y que incluye la definición de las medidas tomadas y los planes de acción y mejoramiento para evitar que ocurran en el futuro este tipo de accidentes.

Que a artículo 2.2.4.12.6. se establece el Programa de Prevención de Accidentes Mayores, el cual incluye todas las acciones procedimientos e intervenciones integrales que se realizan con el fin de incrementar los niveles de protección de la población y el ambiente.

Que, verificada la normativa adicionada al Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se establece que la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior no aplica como responsable de instalaciones clasificadas, existentes y/o nuevas, ni tampoco dentro del ámbito de aplicación de la normativa, pues si bien se manejan algunos elementos químicos para asuntos académicos y de aseo, no se dan las cantidades previstas en el Anexo 3 del Decreto 1347 de 2021, en consecuencia no se debe implementar en la Fundación Universitaria San Mateo -San Mateo Educación Superior el Sistema de Gestión de Seguridad para la Prevención de Accidentes Mayores, y articularlo con el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, no obstante, entendiendo que las medidas adoptadas por el Decreto 1347 de 2021 previsto en su artículo 2.2.4.12.6. aplicables para Prevención de Accidentes Mayores y conscientes de la obligación de prevenir accidentes relacionados con el uso o manipulación de químicos, define los siguientes parámetros con el objeto de desarrollar un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes, mediante los siguientes principios, compromisos y objetivos generales:



1. Cumplir con los requisitos legales vigente en general y en particular en materia de prevención de Accidentes Mayores
2. Analizar en detalle los procesos, sustancias involucradas, instalaciones y procedimientos con el fin de Identificar y evaluar los riesgos de accidente relacionados con la manipulación de químicos dentro de la Institución o en el ejercicio de su objeto que se puedan producir en caso de funcionamiento normal o anormal; incluidas, cuando proceda, las actividades subcontratadas, en este caso con el proveedor (Casa Blanca)
3. Mejorar de forma permanente el control de los riesgos de accidentes por la manipulación de sustancias químicas tanto en el ámbito académico como en el administrativo y/o de servicios generales mediante auditorías y revisiones periódicas, entre otros.
4. Promover la participación de los trabajadores, así como de las empresas contratistas y, cuando sean importantes desde el punto de vista de la seguridad.
5. Investigar y notificar los accidentes relacionados con la manipulación de químicos dentro de la Institución o en el ejercicio de su objeto.
6. Realizar la gestión del cambio cuando puedan verse afectadas las condiciones de seguridad ante modificaciones de las instalaciones, procesos o zonas de almacenamiento existentes.
7. Promover de forma fundamental la formación del personal al máximo nivel, a fin de garantizar que todos los trabajadores estén en disposición de realizar sus cometidos y responsabilidades con el mayor éxito posible.

Nota: Es responsabilidad de todos los colaboradores directos e indirectos, el cumplimiento de estos parámetros en cualquier sede, dependencia o proceso donde la institución ejecute actividades de manejo de sustancias químicas, acatando las normas, procedimientos, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de Seguridad en el trabajo.

Las obligaciones, compromisos o deberes que nacen a partir de la presente decisión, serán aplicables desde el momento de su suscripción.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2022.



DANIEL DÍAZ DÍAZ
DIRECTOR DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

